

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

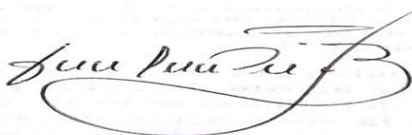
Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. Como quiera que del vínculo matrimonial existe una hija que requiere de alimentos, la parte demandante sírvase informar al despacho si existe acuerdo verbal o escrito celebrado ante autoridad competente en el que hayan sido reguladas las obligaciones alimentarias y apórtese el correspondiente.
- 2. En caso negativo, apórtese una relación detallada de gastos para la respectiva fijación del monto de los alimentos y las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer (salud, educación, alimentación, vestuario)
- 3. Informe al despacho en donde labora tanto la demandante como la parte demandada y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- 4. Infórmese si tiene conocimiento que las partes tengan otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a cargo y dependan económicamente de éstas.
- 5. Se le **requiere** a la apoderada de la parte demandante para que suscriba el poder y la demanda.

Del anterior subsanatorio alléguese copia para el archivo del juzgado (Art. 89 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓQUEZ



JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C

El anterior auto se notificó por estado

No. _____

Hoy _____

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ

Secretario